



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA Y LA ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO PARA LA GESTIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE AYUDA A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN ALQUILER SOCIAL EN EDIFICIOS ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA 2021-2026 - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU.

València, en la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte,

D. Alejandro Aguilar Parrilla, Secretario Autonómico de Vivienda y Función Social, en virtud del punto 5 del apartado primero de la Resolución de 2 de agosto de 2019, del Vicepresidente segundo y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Conselleria, quien representa a la Generalitat a través de la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, facultado expresamente por Acuerdo del Pleno del Consell de fecha 14 de octubre de 2022.

De otra parte,

D. Héctor Illueca Ballester, Vicepresidente segundo y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en su calidad de Presidente de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo, entidad pública empresarial de la Generalitat, actuando en nombre y representación de la misma en ejecución de las facultades que le otorga el artículo 4 del Decreto 49/2020 de 17 de abril, del Consell, de aprobación del *Reglamento Orgánico y Funcional* de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo.

EXPONEN

Primero.- El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa Next Generation EU, el mayor instrumento de estímulo económico jamás financiado por la Unión Europea en respuesta a la crisis sin precedentes causada por el coronavirus.

Segundo.- En el marco de la iniciativa Next Generation EU se crea el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, instrumento que pone a disposición de los 27 Estados Miembros apoyo a través de transferencias directas y préstamos para incrementar las inversiones públicas y acometer reformas que contribuyan a la recuperación de la economía y el empleo y se orienten a abordar los principales retos económicos y sociales post COVID 19.

Tercero.- El Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en su artículo 17 señala: *“los Estados Miembros elaborarán planes de recuperación y resiliencia nacionales para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 43. En dichos planes se establecerá el programa de reformas e inversiones del Estado miembro de que se trate”*.

Cuarto.- En cumplimiento del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Gobierno de España elaboró el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (en adelante PRTR) para su remisión a la Comisión Europea.

Quinto.- Las medidas que recoge el Plan cumplen con los seis pilares establecidos por el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y se articulan alrededor de cuatro ejes principales: la transición



ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género. Estos cuatro ejes de trabajo se desarrollan a través de diez políticas palanca que integran a su vez 30 componentes o líneas de acción. El componente 2 es el “Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana”, centrado en el impulso a las actuaciones de rehabilitación y mejora del parque edificatorio, tanto en ámbitos urbanos como rurales, con el marco estratégico de la Agenda Urbana española, fomentando también la construcción de vivienda en alquiler social con estándares de la máxima calidad y eficiencia.

Sexto.- En este contexto el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (en adelante Real Decreto 853/2021), articula y regula, entre otros, el programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes que se encuadra específicamente en la inversión C02.102 “Programa de construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes”; contribuyendo al cumplimiento de los objetivos del PRTR que es la promoción de vivienda social y estableciéndose un mecanismo de concesión directa a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, basado en la colaboración que estas pueden desarrollar en la gestión de los fondos, con arreglo a criterios ajustados a los principios constitucionales y al orden de distribución de competencias, por lo que son las responsables de los procedimientos de concesión de las ayudas en él previstas.

Séptimo.- La concesión de las subvenciones establecidas por el Real Decreto 853/2021, permite a las comunidades autónomas beneficiarias ser quienes ejecuten las propias actividades objeto de los fondos, a través de las inversiones directas que pudieran efectuar con cargo a tales créditos y de acuerdo con la previa reserva de presupuesto que pudieran establecer, y también destinar los créditos correspondientes a los destinatarios últimos previstos en el mismo, según lo que se determine en sus respectivas convocatorias.

Entre otras, dicho Real Decreto establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas del Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes, cuyo objeto es el fomento e incremento del parque público de viviendas energéticamente eficientes destinadas al alquiler social o a precio asequible, mediante la promoción de viviendas de nueva construcción o rehabilitación de edificios no destinados actualmente a vivienda, sobre terrenos de titularidad pública tanto de administraciones públicas, organismos públicos y demás entidades de derecho público, como de empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas, para ser destinadas al alquiler o cesión en uso de acuerdo con las condiciones previstas en este programa; promociones que si bien podrán ser financiadas en su totalidad por los promotores públicos, se pretende que se desarrollen mediante fórmulas de colaboración público-privada que optimicen la utilización de los fondos públicos.

En cumplimiento de los objetivos establecidos en el anexo a la Decisión de Ejecución del Consejo (CID, en sus siglas en inglés), de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, la concesión y ejecución de las ayudas de este programa apoyará específicamente el cumplimiento del Objetivo N.º 31 del CID: Nuevas viviendas construidas para alquiler social o a precios asequibles que cumplan los criterios de eficiencia energética (20.000 viviendas), el segundo trimestre de 2026.

Octavo.- El Real Decreto 853/2021 por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del programa Next Generation EU, dispone en su artículo 7.1 que el órgano competente de la comunidad autónoma podrá actuar través de una o varias entidades colaboradoras que realizarán las actuaciones que se les encomienden; disponiéndose en el artículo 7.2 de la misma norma que podrán actuar como entidades colaboradoras en la gestión de estas ayudas, entre otros: los organismos públicos y demás entidades y corporaciones de derecho público.

Noveno.- En fecha 16 de abril de 2021 entró en vigor el Decreto-Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, cuyo Capítulo II



introduce determinadas modificaciones en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, y por otro lado, establece en su artículo 24 que siempre que se den las condiciones previstas a tal efecto, en el ámbito de dicho decreto Ley será de aplicación el régimen de concurrencia no competitiva previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre. Por otro lado, dicho artículo 62.1. establece que, en el caso de subvenciones relacionadas financiables con fondos europeos, reguladas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo objeto sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

Décimo.- En base a lo anteriormente expuesto se firmó el Acuerdo nº4 (Programa 6) de la Comisión Bilateral, celebrada el 20 de mayo de 2022, relativo a la promoción en régimen de cesión de derechos de superficie, de 1090 viviendas en 17 parcelas propiedad de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la Comunitat Valenciana, entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

Undécimo.- A su vez, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS), dispone en su artículo 12.2. que *“podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público...”*

La entidad pública empresarial Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo, (en adelante EVHA), actuará como entidad colaboradora de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 853/2021, y en el artículo 12 de la LGS, dando cumplimiento a las obligaciones y requisitos que se establecen en los artículos 13, 15 y 17.3.c) de dicha Ley.

Duodécimo.- Que EVHA, es una entidad pública empresarial adscrita a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines entre los que están: la promoción, construcción y gestión de suelo, infraestructuras, equipamientos y edificaciones de viviendas, así como la gestión, explotación y mantenimiento de las mismas y de aquellas otras ya existentes respecto de las cuales les sean atribuidas estas funciones, sean de su titularidad o le sean adscritas. Fue constituida como Ente Gestor de la Red de Transportes de la Generalitat por Ley 16/2003 de 17 de diciembre de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. Modificada su denominación como Ente Gestor de la Red de Transportes y de Puertos de la Generalitat, por Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, pasó a denominarse Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE), hoy denominada “Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo” por virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, por la que se modificó la denominación y régimen jurídico de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo.

Decimotercero.- Por tanto EVHA reúne los requisitos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Real Decreto 853/2021, para ser entidad colaboradora.

Decimocuarto.- Según lo expuesto en la Orden de la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por el que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del programa de ayudas a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes en la Comunidad Valenciana, incluido en el Programa de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR - Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, se designa a EVHA como entidad colaboradora en la gestión de las ayudas a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes en la Comunitat Valenciana.



Por todo ello, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio y partes que suscriben.

El objeto del presente Convenio entre la Generalitat, a través de la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, y EVHA, es habilitar a esta última como entidad colaboradora, así como establecer los términos de la colaboración entre las partes para la gestión y tramitación de las ayudas económicas previstas en el programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes en la Comunitat Valenciana, previstas en el Real Decreto 853/2021, y en las bases reguladoras del programa de ayudas a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes en la Comunitat Valenciana, incluido en el Programa de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR - Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

Segunda.- Obligaciones económicas para la Generalitat.

El presente convenio no comporta obligaciones económicas para la Generalitat diferentes a las asumidas en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de 20 de mayo de 2022.

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

La financiación de las ayudas reguladas en la Orden anteriormente mencionada se hará con cargo al capítulo 7 y a la aplicación presupuestaria 14.99.99.431.99, centro de gasto 0212, "MRR Financiación de Fondos Europeos 2021-2026 Promociones de viviendas para arrendamiento".

Tercera.- Comunicación a la Unión Europea.

En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, las ayudas que se promueven no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, por no falsear o amenazar con falsear la competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En este contexto, el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia articula y regula, entre otros, el programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes que se encuadra específicamente en la inversión C02.I02 "Programa de construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes".

El Programa se ejecuta a través de inversiones directas por parte de las Administraciones Estatal y territoriales a través de fórmulas de colaboración público-privada mediante la aplicación de un esquema de derecho de superficie en el que una empresa o entidad privada seleccionada a través de un concurso público abierto, transparente y no discriminatorio, recibe una subvención pública para cubrir una parte de los costes de construcción de viviendas, que serán destinadas para el alquiler social o a precios asequibles durante un periodo determinado.

En este caso, no existe "selectivity", siendo las viviendas de protección pública un servicio económico de interés general (SIEG), por lo que se considera que no hay ayuda de Estado.

Cuarta.- Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

- a) Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.



- b) Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- c) Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la normativa de la Unión Europea que se menciona en su artículo 1, apartados 3 a 5.
- d) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- e) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- f) Decreto-Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19.
- g) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS)
- h) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RGS).
- i) Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y sus normas reglamentarias de desarrollo.
- j) Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022.
- k) Acuerdo nº 4 (Programa 6) de la Comisión Bilateral, celebrada el 20 de mayo de 2022, relativo a la promoción, en régimen de cesión de derechos de superficie, de 1090 viviendas en 17 parcelas de propiedad de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la Comunidad Valenciana.
- l) La Orden de la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes del PRTR 2021-2026 – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU y se procede a su convocatoria para el año 2022, (en adelante Bases reguladoras).

Quinta.- Compensación económica a la entidad colaboradora.

A los efectos previstos en el artículo 16 de la LGS, la actividad desarrollada por EVHA como Entidad Colaboradora, no tendrá compensación económica. Los gastos en que incurra EVHA por sus actuaciones corren a cargo de los presupuestos de la Generalitat.

Sexta.- Actuaciones a desarrollar.

En el marco del presente convenio las actuaciones a desarrollar por EVHA, como entidad colaboradora, será la gestión y tramitación de las ayudas de las Bases reguladoras.

Las ayudas objeto del Convenio están financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido en el Reglamento (UE) 2020/2094, del Consejo de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la



COVID-19 y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Séptima.- Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

Para la formalización del presente Convenio no se precisa la constitución ni establecimiento de medidas de garantía a favor de la Generalitat por parte de EVHA, al tratarse de un medio propio y servicio técnico de la Generalitat, cuyo capital pertenece íntegramente a la misma.

Octava.- Requisitos de la Entidad Colaboradora.

EVHA colaborará con la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática mediante la gestión y tramitación de las ayudas de acuerdo con las previsiones sobre su participación contenidas en la base que establece la entidad colaboradora de las bases reguladoras por las que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación del programa de ayudas a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes en la Comunidad Valenciana, incluido en el Programa de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR - Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

EVHA, como entidad colaboradora, actuará en nombre y por cuenta de la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, debiendo destacarse debidamente este extremo en relación con los solicitantes y destinatarios últimos de las ayudas.

Asimismo, actuará como Entidad colaboradora de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del citado Real Decreto 853/2021 y con el artículo 12 de la LGS, dando cumplimiento a los requisitos que se establecen en los artículos 13 y 17.3.c) de dicha ley.

Novena.- Obligaciones de la Generalitat, representada a través del órgano concedente.

1.- En el marco de la normativa reguladora especial de las subvenciones gestionadas por la entidad colaboradora y del presente convenio, serán:

- La distribución y entrega de las ayudas a los destinatarios últimos.
- En la tramitación del procedimiento, la verificación y cumplimiento de las condiciones y requisitos que por la normativa reguladora especial de las subvenciones corresponda a la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.
- La resolución sobre la concesión de las ayudas solicitadas por la persona titular de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana.
- Comunicar a la Entidad colaboradora la relación de destinatarios últimos de las ayudas como beneficiarios de la subvención, así como la información relativa a los cambios que puedan producirse.

2.- Se consultarán por la Dirección General del Vivienda y Regeneración Urbana todos aquellos datos y documentos para los que EVHA no tenga competencia.

Décima.- Obligaciones de la Entidad Colaboradora

1. En su condición de entidad colaboradora, quedará sujeta a lo previsto en los artículos 12 y 15 de la LGS.

Se someterá a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión de dichos fondos puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 15.1.d) de la LGS.

Presentará anualmente una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como una memoria justificativa de la gestión de las ayudas.

Realizará cualquier otra actividad que se considere necesaria por la Generalitat, a través de la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, para una correcta gestión y tramitación de las ayudas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, serán obligaciones de EVHA, como entidad colaboradora, las siguientes:



- a.- Revisar y emitir informe sobre la documentación presentada por los solicitantes en la solicitud de ayuda a fin de verificar que los mismos cumplen con los requisitos exigidos en las Bases reguladoras para resultar destinatarios últimos de las mismas.
- b.- Emitir informe respecto de las subsanaciones efectuadas a la solicitud de ayudas por el destinatario último.
- c.- Valoración previa de las solicitudes. En este sentido, EVHA emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Orden que establece las Bases reguladoras, y demás normativa de aplicación de las solicitudes que remitirá a la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana. Dichos informes se analizarán en el seno del órgano colegiado, que elevará al órgano competente propuesta de resolución. La persona titular de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana resolverá sobre la concesión de las ayudas. Todo ello de acuerdo con lo establecido en las Bases reguladoras.
- d.- Hacer un seguimiento permanente de los proyectos y actuaciones de los destinatarios últimos de las ayudas y, en concreto, a la finalización de las obras, comprobando la realización de las obras conforme al contenido y los hitos establecidos en el proyecto, en su parte técnica y económica, y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la ayuda; así como acompañamiento y resolución de las cuestiones que pudieran suscitar los destinatarios últimos. Para ello EVHA pondrá a su disposición una forma de contacto.
- e.- Comprobar el cumplimiento por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de las condiciones o requisitos determinantes para la concesión de las ayudas económicas previstas en el Programa de ayudas a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes en la Comunitat Valenciana previstas en el Real Decreto 853/2021, excepto de aquellas que conforme a lo dispuesto en las Bases reguladoras de las ayudas y en el presente Convenio, correspondan a la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática; así como la comprobación de la justificación, por parte de los destinatarios últimos, de la realización de la actividad subvencionable por las mismas en forma y plazo y el cumplimiento de las finalidad que determine la concesión o disfrute de la concesión.
- f.- Recabar las justificaciones de ejecución de los proyectos y elaborar una memoria final de las actividades, con el correspondiente análisis y evaluación de las mismas.
- g.- En el supuesto de incumplimiento total o parcial por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de los requisitos y obligaciones establecidos para la concesión de la ayuda, la entidad colaboradora pondrá en conocimiento de dicha situación a la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana, para que pueda adoptar las medidas que considere y en concreto respecto a la obligación de reintegro en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.
- h.- Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, y en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento junto con la documentación que lo justifique, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado el reconocimiento de la subvención a los beneficiarios últimos y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a esta.
- i.- Proporcionar a la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana información actualizada y precisa sobre la ejecución del programa objeto de colaboración.
- j.- Mantener una permanente coordinación con la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana en la ejecución del programa objeto de colaboración.
- k.- Cumplir con las disposiciones del Manual de Gestión Operativo de Fondos Europeos para la ejecución del programa objeto de colaboración.
- l.- Colaborar con los Planes de Control que se realicen en todos los ámbitos exigidos por la normativa europea (objeto, ejecución presupuestaria, DNSH, transición ecológica, etc.)
- m.- Cumplir con las obligaciones de Publicidad y Comunicación.

3. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y de acuerdo con lo establecido en la base que establece el control y revocación de las subvenciones de las bases reguladoras, la comprobación material de la efectiva realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el Plan de Control que al efecto deberá elaborar todo órgano que gestione una línea de ayudas financiada con fondos públicos. Este plan que deberá ser aprobado por el órgano concedente de la subvención con carácter previo a su ejecución debiendo constar como mínimo la siguiente información:



- a.- Tipos de control a efectuar sobre la línea: administrativos, sobre el terreno, a posteriori y/o de calidad.
- b.- Criterios de selección de la muestra: aleatorios, dirigidos o de riesgo
- c.- Porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado en esa línea.
4. El valor comprobado de los gastos subvencionados se realizará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero del Consell, y servirá de base para el cálculo de los pagos parciales o abonos a cuenta, así como del pago final o de liquidación de la subvención conforme a la base que regula el abono de las ayudas de las Bases reguladoras, y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados.

5. Incluirá, en todo caso, en la promoción, publicidad e información de las actuaciones financiadas con cargo al programa de ayuda objeto de gestión a través del presente convenio, y en la documentación facilitada a los destinatarios últimos, la imagen de la Unión Europea, Gobierno de España – Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU, Generalitat y Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática. Todo ello de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 853/2021. Para ello se estará a lo establecido en el punto 3 de la base de Obligaciones y responsabilidades de las bases reguladoras para los destinatarios últimos.

6. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios de la subvención y verificación del cumplimiento de las condiciones exigibles reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

Undécima.- Entrega de fondos a la Entidad Colaboradora.

El presente Convenio tiene como objeto la colaboración de EVHA en la gestión y tramitación de las ayudas y no incluye la distribución y abono de las ayudas. Dado que la distribución y entrega de los fondos a los destinatarios últimos se realizará por parte de la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, no se entregarán fondos a EVHA.

Duodécima.- Forma de justificación por parte de los destinatarios últimos del cumplimiento de las condiciones para su otorgamiento y requisitos para la verificación de la misma.

EVHA comprobará la adecuación de la justificación a las Bases reguladoras que establecen la justificación del gasto y el abono de las ayudas, mediante la revisión de la documentación que se establece como de aportación preceptiva en las mismas, pudiendo solicitar toda aquella documentación adicional que se considere necesaria en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas. Deberá emitir informe al respecto que remitirá a la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana.

Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, EVHA procederá a notificarlo al órgano concedente de la subvención a fin de incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudiera corresponder.

Decimotercera.- Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los destinatarios últimos.

- 1.- El plazo, forma y justificación se sujetará a lo establecido en las Bases reguladoras.
- 2.- Si la aportación de documentación justificativa realizada estuviese incompleta, fuera defectuosa, o hubiera sido presentada por correo postal o de manera presencial, se estará a lo establecido en las Bases reguladoras.

Decimocuarta.- Subcontratación.



Atendiendo a la naturaleza e importancia de las actividades a desarrollar en el marco de los fondos Next Generation EU, la entidad colaboradora no podrá subcontratar ninguna de sus actuaciones en el marco del presente convenio.

Decimoquinta.- Obligaciones de las partes conforme al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y resiliencia ambas partes se comprometen a:

- a.- Cumplimiento del principio de “do not significant harm”
- b.- Contribución al tagging verde y digital si fuera el caso.
- c.- La obligación del registro de datos de los beneficiarios de la subvención en las bases de datos, incluyendo por tanto las declaraciones de la aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas de todos los perceptores finales de fondos.
- d.- La sujeción al control de los organismos europeos, así como el compromiso a conceder los accesos necesarios para que estos ejerzan sus competencias.
- e.- La conservación de los documentos de conformidad con el artículo 132 del Reglamento Financiero.
- f.- La necesidad de que la entidad colaboradora se asegure también de medidas que reduzcan el riesgo de fraude, corrupción y conflicto de intereses. Se incluye una declaración de ausencia de conflicto de intereses de los que intervengan en la suscripción del presente convenio, conforme al modelo del anexo-I.

Decimosexta.- Cumplimiento del principio de “do not significant harm”.

Las partes se obligan a garantizar el cumplimiento del principio de “do not significant harm” en todas las actuaciones.

EVHA solicitará una declaración responsable de todos los destinatarios últimos de subvenciones en la que se comprometan a cumplir con dicho principio, en todas las fases de la actuación.

Adicionalmente, se garantizará que la implementación de las actuaciones cumpla con el mismo.

Los destinatarios últimos de las subvenciones deberán justificar adecuadamente el cumplimiento efectivo del principio “do not significant harm”, tal y como se recoge en las Bases reguladoras.

En los Planes de Control, tanto de la Conselleria como de EVHA se establecerán medidas para comprobar el cumplimiento efectivo del principio “do not significant harm”.

En caso de que existan modificaciones en las actuaciones a subvencionar, ambas entidades tomarán las medidas adecuadas para que el principio “do not significant harm” se siga respetando durante la implementación de las actuaciones modificadas.

El incumplimiento del principio “do not significant harm”, podrá conllevar la retirada de la subvención.

Decimoséptima.- Hitos y Objetivos.

Ambas partes deberán cumplir los Hitos y Objetivos establecidos en la “*Commission Decision approving the Operational Arrangements between the Commission and Spain pursuant to Regulation (EU) 2021/241*”, cuyo anexo fija los Hitos y Objetivos para todos los programas subvencionables del MRR.

Adicionalmente, la comisión bilateral fijará los hitos y objetivos de gestión, en desarrollo de los hitos y objetivos fijados en la Decisión de la Comisión Europea anteriormente mencionada.

Todos los Hitos y Objetivos de desarrollo deberán estar alineados con la política de dar cumplimiento a los Hitos y Objetivos Principales.

El cumplimiento de Hitos y Objetivos se documentará, y en caso de que haya que hacer modificaciones a los mismos, se registrarán adecuadamente.



Todos los Hitos y Objetivos deberán ser comunicados a través de la aplicación COFFEE periódicamente, según lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Decimoctava.- Comisión de Seguimiento.

1.- Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento que estará integrada por cinco miembros. Tres miembros corresponderán a la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana y los otros dos corresponderán a EVHA.

La presidencia corresponderá a la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana que designará a los otros dos miembros de la misma.

La Secretaría, que tendrá voz y voto, corresponderá a EVHA.

2.- Adicionalmente, la Comisión de Seguimiento podrá ser asistida por otros representantes de cada parte como técnicos o expertos a propuesta de las mismas, con voz, pero sin voto.

3.- El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos de la Comisión de Seguimiento se ajustará a lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, referido a los órganos colegiados de las diferentes administraciones públicas.

4.- Podrán actuar mediante reuniones presenciales o por los medios telemáticos o electrónicos oportunos que garanticen su adecuado funcionamiento. Se celebrarán, al menos, dos reuniones al año constanding en acta las conclusiones o acuerdos alcanzados en la misma.

5.- Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán:

a) Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio suscrito.

b) Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, en su caso, proponer las correspondientes actualizaciones o modificaciones en las anualidades derivadas del retraso.

c) Emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos consignados en el convenio suscrito en el que expresamente deberá hacerse mención a la comprobación de la circunstancia de que la suma de las aportaciones que, en su caso, realicen los distintos sujetos obligados por el convenio en ningún caso sobrepasa el coste de la actividad a financiar, ni su valor de mercado.

d) Garantizar la exactitud y fiabilidad de la información remitida respecto a los programas en los que exista colaboración.

e) Intercambiar toda la información necesaria para la correcta ejecución de la colaboración.

f) Coordinar todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de la colaboración.

g) Acordar y garantizar el cumplimiento de los Hitos y Objetivos correspondientes, así como adoptar las medidas de corrección de desviaciones que resulten necesarias.

h) Colaborar con las auditorías de los diferentes órganos fiscalizadores que examinen la ejecución de los programas objeto de colaboración.

6.- El órgano de la administración autonómica al que deberá remitirse copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas será la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana.

7.- En cualquier caso, esta Comisión de Seguimiento no podrá intervenir en las funciones propias del órgano concedente de las subvenciones.



Decimonovena.- Plazo de Duración del Convenio de colaboración.

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de cuatro años contados desde la fecha de su formalización, si bien podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años, a fin de que la Entidad colaboradora cumpla la totalidad de obligaciones a las que está sujeta en virtud de las disposiciones en este contenidas y de las disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación, sin que la duración total del mismo, incluidas sus prórrogas, pueda exceder del 31 de diciembre de 2026 fecha límite en la que la documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones objeto del programa y del cumplimiento del objeto de la subvención deberá ser aportada al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Todo ello sin perjuicio de las posibles prórrogas que se pudieran establecer por parte de la Unión Europea.

Vigésima.- Régimen de modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo de los firmantes suscrito por las partes y se realizará mediante adenda, de acuerdo con la normativa aplicable.

Vigésimoprimera.- Extinción del Convenio.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Además, serán causas de resolución del convenio:

- 1.- La imposibilidad sobrevenida de su realización.
- 2.- La decisión motivada de una de las partes, que deberá comunicarse por escrito a la otra con, al menos, diez días de antelación a la fecha prevista de finalización. Esta decisión de resolución no podrá afectar a aquellas actividades que estuviesen en ejecución.
- 3.- El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la consideración de entidad colaboradora.

Cuando la causa de resolución sea el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada parte, la parte cumplidora podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del Convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que requirió, notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y quedará resuelto el convenio con las consecuencias previstas en la cláusula de consecuencias en caso de incumplimiento.

Asimismo, los efectos de la resolución del convenio son los establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Vigésimosegunda.- Consecuencias en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos y, de acuerdo con el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por incumplimiento, se determinará en la Comisión de seguimiento teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, pudiendo traducirse, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los reintegros procedentes.

Vigésimotercera.- Confidencialidad y protección de datos.



En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos de carácter personal y a la libre circulación de esos datos de los destinatarios últimos como beneficiarios de las subvenciones previstas en el presente convenio y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se solicitará el consentimiento expreso para el tratamiento de los datos incluidos en las actuaciones a desarrollar. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento o cuando el interesado manifestará la negativa para la consulta de sus datos de carácter personal, el órgano competente requerirá al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

También se atenderá a lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

Vigésimocuarta.- Comprobación y control de la gestión de la entidad colaboradora.

La Entidad colaboradora debe someterse a las actuaciones de comprobación y control que respecto de la gestión pueda efectuar la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y a las de control que puedan realizar cualesquiera órganos con competencia para ello de la Comunitat Valenciana, así como cualesquiera órganos de control estatales o comunitarios.

Deberá conservarse la documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio durante el plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 132 del Reglamento Financiero de la UE.

La entidad colaboradora someterá su actuación a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y al resto de normas aplicables a la gestión financiera y contable.

Vigésimoquinta.- Naturaleza jurídica del Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y será competente el orden jurisdiccional contencioso administrativo para el enjuiciamiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir y que no hubieran sido resueltas por la Comisión de Seguimiento.

Vigésimosexta. Cláusula de transparencia.

1. Las entidades beneficiarias de subvención, en aplicación del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; del artículo 4 de la Ley 1/2022, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta lo establecido en su Disposición derogatoria, en sus tres Disposiciones finales y en sus Disposiciones transitorias; de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana; y del artículo 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por el cual se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril; tendrán que cumplir las obligaciones en materia de publicidad activa, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y otra legislación aplicable, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.



La difusión de la información que establece esta cláusula se tiene que realizar a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/va/tep>.

2. Las entidades anteriores tendrán que publicar la información a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante 4 años naturales.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede se firma el convenio por ambas partes.

El vicepresidente segundo y conseller de
Vivienda y Arquitectura Bioclimática

Secretario Autonómico de Vivienda y Función
Social

Héctor Illueca Ballester

Alejandro Aguilar Parrilla



ANEXO I

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

Expediente: Ayudas a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes en la Comunitat Valenciana dentro del programa de ayudas previstas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR.

La persona abajo firmante, Sr/Sra.

nacida el ___/___/___ con DNI nº _____ adscrita al Órgano Gestor _____.

Declara bajo su responsabilidad que:

- Habiendo sido designado miembro de la comisión apertura; responsable del órgano de contratación o concesión de la subvención; encargada de redactar los documentos de licitación, bases y/o convocatorias; miembro de cualquier órgano de evaluación de solicitudes, ofertas o propuestas; miembro de cualquier órgano colegiado de evaluación de solicitudes, ofertas, propuestas; o interviniendo cualquier tipo de procedimiento de implementación de políticas públicas destinadas a ejecutar las inversiones previstas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), conozco el artículo 61 del Reglamento (UE) n.º 1046/2018, que recoge lo siguiente:

«1. Los agentes financieros (...), incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participan en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda implicar un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflicto de intereses.

2. Cuando existiese el riesgo de un conflicto de intereses que implica a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmarán por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considera que existe un conflicto de intereses.

Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente vetará para que la persona de que se trate cese toda actividad en el asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente vetará para que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas (...) se vea comprometido por razones familiares,



afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal».

- Declaro por el presente documento que no tengo conflicto de intereses respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de ayudas, subvenciones o contratos.
- Declaro que conozco el contenido del Código Ético y de Conducta de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y el procedimiento que allí se establece, así como la normativa autonómica, estatal y europea en relación al fraude y el conflicto de intereses.
- Afirmo mi compromiso de poner en conocimiento de la Unidad de Control y Seguimiento, sin dilación alguna, cualquier situación de conflicto de intereses que se produzca, o que pueda dar lugar a dicho conflicto. En caso de que tenga un conflicto de intereses, dejaré de formar parte en el proceso de evaluación y en todas las actividades relacionadas.
- No he hecho ni haré ningún tipo de gestión de la que pueda derivarse alguna ventaja competitiva de cara a la concesión de la subvención/adjudicación del contrato, respecto a otras solicitudes de ayuda u ofertas de licitadores que pudieran o hayan sido ya presentadas.
- No he intentado ni intentaré obtener, y no he aceptado ni aceptaré ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, cuando la ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa relacionada con la concesión de la subvención/adjudicación del contrato.
- Por último, conozco que, una declaración de ausencia de intereses que se demuestra que siga falsa, conllevará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establecía la normativa de aplicación.

Lugar y Fecha de la Declaración En _____ a ____ de _____ de ____
Firma